

ORD. Nº 329

ANT : Consultas de contribuyente que
indica.

MAT : Da respuesta.

PROVIDENCIA, 15 Noviembre 2010.

De: Sr. **BERNARDO SEAMAN GONZALEZ**
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE

A : Sr. **XXXXXXXXXXXXXXXXX**, en representación de "YYYYYY S.A.C.I."
zzzzzzzzz, Providencia.

Se han recibido en esta Dirección Regional sus presentaciones efectuadas con fecha 30.09.2010, en las cuales solicita un pronunciamiento sobre la aplicabilidad del Impuesto al Valor Agregado en la prestación de los servicios correspondientes a Contratos que acompaña, junto a sus Bases Técnicas, celebrados entre ZZZZZZ, zzzzzzzzzz, y la consultante. Por tratarse de materias similares, se dará respuesta conjunta a las consultas formuladas en cuanto a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado que corresponde a uno u otro contrato.

A.- El primer contrato se refiere a la prestación de servicios que consistirán en la **Recopilación, análisis y validación de Información Geofísica existente en el Distrito zzzzzzzz y Carga de la Información Geofísica en Sistema Computacional y Software especializados**, en el cual la consultante estima que en el proceso de validación y análisis de la Información será necesario reprocesar y manipular los datos, para expresarlos según los requerimientos de ZZZZZZ y cumplir con los términos del Contrato de Servicios. Añade que la empresa que representa presta servicios de Geofísica, Ingeniería y Prospección Minera a las empresas mineras y especialmente a ZZZZZZ..

Acompaña a su presentación copia de **Contrato de Servicios N° xxxxxx** entre ZZZZZZZZZZ y YYYYYYY S.A.C.I., de fecha xxxx y Bases Técnicas de "Servicio de Recopilación, Análisis y Validación de Información Geofísica existente del Distrito zzzzzzzz."

Conforme a tales documentos, el objeto del referido contrato es "Realizar un levantamiento y validación de la información Geofísica del Distrito zzzzzzzz. En la actualidad esta información se encuentra tanto en zzzzzzzz como en TTTT empresa filial de ZZZZZ. Posteriormente, esta información será ingresada en el sistema GIS, a través de los software Arcview y Target", señalándose que "las actividades principales que contempla el servicio son las que se detallan a continuación y que se ejecutarán por fases:

Fase 1:

- Recopilación, análisis y validación de información geofísica existente en el Distrito zzzzzzzz;
- Informe ejecutivo por área cubierta con trabajos, sean estos prospectos o proyectos.
- Carga de la información geofísica en el GIS, con software Arcview y Target.

Fase 2:

- Ordenes de servicios eventuales y puntuales de acuerdo a los resultados obtenidos en la Fase 1."

Asimismo, se indica en las mencionadas bases que el Contratista deberá proveer todos los recursos necesarios para realizar el servicio, obligándose a aportar, entre otros elementos, el equipamiento computacional para la administración y para el servicio (computadores, Fujitsus, impresoras, plotter, etc); los software que se requieran así como los insumos del equipamiento computacional.

Respecto a este Contrato, la cláusula Séptima señala que “no se encuentra afecto al Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con lo dispuesto en el N° 2 del artículo 2° del D.L. 825, debido a que el precio que se pagará a la EMPRESA no corresponde a una actividad comprendida en los N°s 3 ó 4 del Artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”

Solicitada aclaración al consultante sobre los servicios específicos a prestar, señala que estos consistirán en la Revisión de la Información Geofísica de zzzzzz para reconocer lo siguiente: Métodos, Formatos, Tipos de datos (diferentes etapas del proceso), Cantidad de información, Ubicación espacial de la información; Validación de la información, que comprende una revisión detallada de la calidad de la información recibida para realizar o no procesos sobre ella; Trabajos de interpretación de personal de YYYYY en conjunto con personal de ZZZZZ; Ingreso de la Información a una Base de datos computacional (GIS). Añade el consultante que “el verdadero valor del Contrato está en el “análisis y validación de los datos”, no es una simple recolección, sino que la información que se encuentre se complementará con nuevos software y conocimiento actualizado que puede dar lugar a un mejoramiento de la Base de Datos de ZZZZZ y por tanto habrá mucho proceso de información, que puede incluso arrojar nuevos antecedentes que serán materia de análisis posteriores.”

A.1.- Sobre el particular, cabe señalar que el art. 8° del D.L. N° 825 de 1974, sobre Impuesto al Valor Agregado, grava con IVA a las ventas y servicios. Por otra parte, el art. 2°, número 2°, del citado cuerpo legal, define servicio como la “acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N° 3 y 4 del artículo 20°, de la Ley sobre Impuesto a la Renta”.

A su vez, dentro de las actividades clasificadas en el artículo 20 N° 3 de la Ley de la Renta, se encuentra el procesamiento automático de datos, actividad que ha sido definida por este Servicio en diversos pronunciamientos como un proceso integral de tratamiento de la información consistente en la entrada de datos, a un sistema mecánico o electrónico, mediante digitación, procedimientos ópticos u otros, para obtener como resultado final la información requerida.

A.2.- Analizada la naturaleza de los servicios que estipula el referido contrato, es posible advertir que ellos consisten en dos actividades claramente diferenciadas, por una parte, la recopilación de la información geofísica existente en zzzzzz y otros lugares, revisión de la información que se encuentre, validación de la información, etc., todo lo cual será realizado por profesionales expertos de la empresa prestadora del servicio, según lo que especifica el contrato, geofísicos o ingenieros electrónicos, dibujante o analista GIS, Geofísico Senior, en las cuales predominará la capacidad intelectual o técnica de los conocedores de tales ciencias, concretándose en informes ejecutivos por área cubierta con trabajos, sean estos prospectos o proyectos; actividad que se estima, en principio, no se encontraría afecta a Impuesto al valor Agregado por no provenir de las enumeradas en los N° 3 ó 4 del art. 20° de la Ley de la Renta; y por la otra, el traspaso o carga de esa información ya validada en los sistemas computacionales y software especializados Arcview y Target, actividad que constituye propiamente un procesamiento automático de datos, en los términos definidos en el párrafo anterior, por lo cual, se encontraría afecta a IVA.

En consecuencia, la prestación de servicios contratada se traduce en el desarrollo de actividades que pueden encontrarse tanto gravadas como no gravadas en la Ley sobre Impuesto al Valor Agregado. En tal evento, este Servicio ha sostenido mediante **Oficio N° 705 de 2008**, que en situaciones en que se presten servicios afectos junto a otros que no se encuentren afectos a IVA y el pago que reciba el prestador no se identifique individualmente con cada prestación que se realiza, sino con el total, deberá tributar por la totalidad, debido a la imposibilidad de proporcionalizar el pago entre hechos afectos, exentos y no gravados, por no existir norma expresa que así lo autorice.

B.- El segundo Contrato de Servicios es el N° xxxxxx entre ZZZZZZ y YYYYY S.A.C.I., denominado “Perfilaje Geofísico Proyectos MMH Rajo, MMProfundo y Sulfuros RT-2010”, suscrito con fecha xxxxxx, el cual contempla la ejecución en terreno de técnicas propias de la actividad Geofísica, en este caso, Traciente Electro Magnético (TEM), que consiste en la realización de sondajes electromagnéticos y gravimétricos con equipos e instrumentos topográficos para medir la resistividad del subsuelo, obteniendo valores que posteriormente son procesados e interpretados por los profesionales de la contratista para obtener el producto que se expresa en un Informe Final.

Conforme al Contrato y a las Bases Técnicas que acompaña, el objetivo específico de este contrato de servicios consiste en “validar la geometría de contacto entre la unidad sedimentaria conglomerado brechoso y la unidad de roca basamento ubicado en el flanco oriental del futuro

yacimiento de MMH.”, para lo cual se solicita la realización de perfiles geofísicos, los cuales contemplan la interpretación integrada del resultado de estos perfiles y una información óptima para validar la interpretación geológica definida para el contrato.

Para ello, deben realizarse trabajos en conformidad a los Servicios Requeridos que se detallan en el punto 3.- de las Bases Técnicas, los cuales, una vez concretados, deberán traducirse en un Informe Preliminar relativo a la interpretación de cada uno de los perfiles realizados; un Informe Final que contendrá la metodología de trabajo, ubicación y análisis de los resultados finales en forma global; un Informe con validación de la metodología geofísica TEM y Gravimétrica; etc, los cuales se entregarán en tres copias físicas y 02 CD.

La cláusula Séptima del Contrato indica que al valor del contrato deberá agregársele el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será de cargo de Codelco.

Respecto a este contrato, el consultante señala que, con posterioridad a su celebración, ZZZZZZ ha entendido que en la especie se está solicitando un estudio de ingeniería realizado por expertos en la materia, los cuales emitirán un Informe Final, por lo cual, siguiendo criterios del Servicio, se trataría de una actividad que no se encuentra afecta a IVA.

B.1.- En relación a las prestaciones de servicios que comprende el referido contrato, verificados el Contrato y las Bases Técnicas acompañadas, es posible determinar que ellas corresponden, efectivamente, a estudios de ingeniería geológica aplicados a la minería que se van a plasmar en Informes preliminares e Informes finales, los cuales, si bien implican la utilización de herramientas computacionales, como se indica en las Bases Técnicas, si en definitiva, ello no fuese lo predominante en las diversas actividades que comprende el servicio que se contrata, involucrando más bien una asesoría profesional o técnica propia de la especialidad de la contratista, no se encontrarían comprendidas en ninguna de las actividades clasificadas en los N°s. 3 ó 4 del art. 20° de la Ley de la Renta, no afectándose con IVA.

Asimismo, se puede afirmar que las actividades referidas en el Contrato B.- tampoco constituyen lo que este Servicio ha definido como procesamiento automático de datos, por cuanto de los antecedentes acompañados no es posible concluir que se den los presupuestos necesarios para la existencia de este hecho gravado.

Por último, cabe agregar que en diversos pronunciamientos este Servicio ha sostenido que los servicios de asesoría, consultoría e ingeniería que se plasman en informes por regla general, no constituyen hechos gravados con IVA por no provenir del ejercicio de actividades comprendidos en los n° 3 ó 4 del art. 20° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Las conclusiones anteriores, en todo caso, descansan en la real y precisa situación fáctica de que se trate y en tanto resulte efectivamente aplicable al desarrollo de los contratos comentados, sus facturaciones y pagos asociados, todo ello, sin perjuicio del ejercicio de las facultades fiscalizadoras procedentes en relación a los antecedentes ciertos y concretos de la operación correspondiente.

Se informa a Ud. que, además, esta materia ha sido tratada también en Oficios N° 1.233 de 26.07.2010; N° 1.918 de 05.06.2009; N° 2.646 de 26.08.2009; N° 331 de 24.02.2010; N° 3.482 de 10.12.2009; N° 2.729 de 20.08.2009; N° 1175 de 30.05.2008 y N° 607 de 12.04.2010 sobre proporcionalidad del Impuesto al valor Agregado, los que pueden ser consultados y se encuentran disponibles en la página de Internet de este Servicio www.sii.cl.

Saluda atte. a Ud.

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:

- la indicada
- Secretaría Depto. Jurídico Regional

